



+593 (6) 2 607 122
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

CONTRATO N° 006-CBI-2025
TIPO DE CONTRATO: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR
CÓDIGO PE-CBI-2024-004
NOMBRE DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA
ADJUDICADO: SAFETY SOURCE INTERNATIONAL
MONTO: USD. 14.220,00 más IVA
PLAZO: 90 días a partir de la notificación del anticipo

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, representado por el señor Tnglo. Milton Fabián López Torres, en calidad de Jefe de Bomberos, quien en adelante se le denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial (mediante Poder Especial que se agrega), a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.1 De conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 43 y 44 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de servicios de *"ADQUISICIÓN DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA"*.

1.2 El Ing. Víctor Bazantes, Administrador de Bienes (e) suscribe el Certificado de Bodega N° 51-2024, del cual se desprende:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
1	Botas contra incendio estructurales	0

1.3 Mediante Informe de Necesidad N° 2024-069 de fecha 02 de diciembre del 2024, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, recomienda: *"(...) se recomienda realizar la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", a través del Portal de Compras Públicas, según las características establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas al presente documento. La presente adquisición se encuentra incluida en el POA y PAC del Cuerpo de Bomberos de Ibarra del presente año."*

1.4 El 02 de diciembre del 2024, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, suscribe el Estudio de Mercado y recomienda: *(...) lo expuesto y cumpliendo lo determinado en el Art. 49 y 50 del Reglamento General de la LOSNCP, en*







Contratación Pública."

1.9 Se da inicio al proceso de contratación mediante Resolución Administrativa N° CBI-CG-099-2024, de fecha 30 de diciembre del 2024, de la cual la máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ibarra resuelve: *"Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBI-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", con un presupuesto referencial de USD \$ 15.000,00 (Quince mil novecientos sesenta y cinco con 00/100) dólares de Estados Unidos de América; con un plazo de ejecución del contrato de 90 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo."*

1.10 En la misma Resolución Administrativa, la máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos dispone: *" (...) a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución de inicio, la convocatoria, la disponibilidad presupuestaria y los pliegos y demás información relevante del proceso en la página Web institucional del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.

1.11 Toda vez que el inciso 2 del artículo 3 del RGLOSNC, dispone que: *"No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional."*; el Cuerpo de Bomberos de Ibarra convoca a todos los proveedores internacionales a presentar sus ofertas técnicas y económicas. Convocatoria que se efectúa el 30 de diciembre del 2024.

1.12 El Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual, suscribe el 08 de enero del 2025 el Acta Repuestas y Aclaraciones de la cual se desprende: *" (...) se da a conocer que NO SE HAN RECIBIDO PREGUNTAS al presente procedimiento de selección en el exterior, motivo por el cual, se da paso a la siguiente actividad según el cronograma (...) "*

1.13 Siendo las 16h30 minutos del 14 de enero del 2025, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual, suscribe el Acta de Apertura de ofertas y manifiesta: *"Con base, a la información detallada en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas suscrita el 13 de enero del 2025, con la cual se deja la constancia que se ha receptado una (01) oferta (Por correo y la muestra respectiva se entregó en las oficinas de contratación pública con fecha 13 de enero del 2025 a la 14:30). El responsable del procedimiento, revisa la oferta presenta al correo electrónico frecalde@bomberosibarra.com y frecalde666@yahoo.es, por lo que se procede a la revisión de las mismas, determinando la siguiente información:*

N°	OFERENTE	DETALLE	FECHA Y HORA	
			PRESENTACIÓN OFERTA	
1	SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC.	Correo Electrónico	13/01/2025	07:41
		Muestra	13/01/2025	14:30

1.14 El acta de Cierre de la Oferta dentro del proceso de Selección en el Exterior No. PE-



CBI-2024, se suscribe el 13 de enero del 2025, de la cual da a conocer: “ (...) se procede a realizar el Acta de Cierre de Ofertas, recibiendo la oferta para la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, las cuales detallo a continuación:

N°	OFERENTE	DETALLE	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN OFERTA	
1	SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC.	Correo Electrónico Muestra	13/01/2025 13/01/2025	07:41 14:30

1.15 Se elabora el acta de Convalidación de Errores, el 15 de enero del 2025; y, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual; manifiesta: “Una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, el responsable de la fase precontractual al amparo de lo previsto en el artículo Art. 79, 80 y 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública -SNCP, mismos que expiden regulaciones para la etapa de convalidación de errores, resuelve que NO existe convalidación de errores en las ofertas que se detalla a continuación:

OFERTA PRESENTADA:

N°	OFERENTE	DETALLE	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN OFERTA		PLAZO	MONTO
1	SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC.	Correo Electrónico	13/01/2025	07:41	90 días	\$ 15.000,00

1.16 El 20 de enero del 2025, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual, suscribe el Informe de evaluación de las ofertas/Acta de calificación y ofertas y concluye: “El Procedimiento de Selección en el Exterior No. PE-CBI-2024-004, se ha tramitado observando las condiciones establecidas en el pliego elaborado por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra. En consideración a lo anterior, se resuelve lo siguiente: El responsable de la etapa contractual del procedimiento concluye en calificar la oferta que se detalla a continuación: - SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC. quien obtuvo un puntaje de 80 sobre 100 puntos conforme cuadro de evaluación por puntaje debidamente detallado y motivado en lí neas anteriores. En virtud que cumple integralmente con los parámetros mínimos requeridos en el pliego elaborado y requerido por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra.”

1.17 Siendo las 09h00 del 22 de enero del 2025, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual, conjuntamente con la representante legal de SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC, llegan a la presente negociación y suscriben en unidad de acto la respectiva Acta de negociación.

Presupuesto Referencial	Oferta económica	Porcentaje Descuento	Ahorro Institucional	Monto Final de la Negociación
USD 15.000,00	USD 15.000,00	5,20 %	USD 780,00	USD 14.220,00
TOTAL USD 14.220,00				



1.18 El 03 de febrero del 2025, el Cptn. (SE) Pablo Vásquez, Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en su calidad de delegado de la máxima Autoridad en la etapa pre-contractual, suscribe el acta de Recomendación e indica: *“Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, el cumplimiento de la etapa de negociación, así como de la conclusión, se recomienda al Jefe de Bomberos Comandante General, la adjudicación del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. PE-CBI-2024-004, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, a favor del oferente SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC., por un valor de (14.220,00) catorce mil doscientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo”*

1.19 El 03 febrero del 2025, se suscribe la Resolución Administrativa N° CBI-CG-013-2025 y se procede a ADJUDICAR el procedimiento de selección en el exterior signado con el código PE-CBI-2024-004 denominado “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA” a favor del oferente SAFETY SOURCE INTERNATIONAL INC. por un valor de (14.220,00) Catorce mil doscientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del anticipo.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La certificación presupuestaria N° **840104**, denominada “Maquinarias y Equipos”; conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Cinthya Castillo, en su calidad de Directora Administrativa-Financiero del Cuerpo de Bomberos de Ibarra mediante documento Certificación Presupuestaria 000250, de fecha 04 de diciembre del 2024.
- e) Acta de Negociación suscrita el 22 de enero del 2025.
- f) Resolución Administrativa de Adjudicación N° CBI-CG-013-2025 de fecha 03 de febrero del 2025.
- g) Representación Legal en el Ecuador en la persona de la señora TANIA JESSENIA ARANA CARRASCO

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las



siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto a intención de los contratantes;
- 3) De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 5) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con la entrega de **BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA**; para que cada bombero operativo cuente con su equipamiento y herramientas necesarias para la atención de emergencias en el cantón Ibarra.

Cantidad	Artículo	Valor unitario	Valor total
50	BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES Las botas deberán ser fabricadas con caucho natural o equivalente, además los componentes deberán ser de alta calidad y deberán estar certificadas según la norma NFPA edición 1971-2018. como mínimo o equivalente. El proceso de elaboración deberá ser manual y/o combinado con autoclave vulcanizado o equivalente, para que garantice la más alta calidad, cumpliendo como mínimo con la norma ISO 9001-2008. o equivalente. El diseño interno deberá brindar comodidad y seguridad para el trabajo de bomberos. Deberá contar con un forro interno de para mayor aislamiento y seguridad Las botas deberán cumplir con pruebas de laboratorio ASTM F 903 (Penetración de líquidos, para materiales Nomex) como mínimo. La bota deberá contar con un revestimiento en caucho que sea resistente a las llamas y que cuente con un aislado térmico con P.U. espuma o equivalente. Deberá contar con una plantilla 100% poliuretano o equivalente, la misma que deberá reducir la fatiga de los pies, piernas y espalda. La entresuela interna deberá ser de acero como mínimo o equivalente, para garantizar una protección contra pinchazos, además deberá haber pasado las pruebas de acuerdo con los requisitos de la NFPA 1971 como mínimo o equivalente. La suela deberá ser moldeada, antideslizante, resistente a la abrasión, con equilibrio y una estabilidad mejorada. El color deberá ser negro con bandas amarillas Los tamaños en existencia deberán ser como mínimo de: EE.UU. 4 a 10 Deberá tener una medida de 13" como mínimo de altura medida desde la parte superior de la plantilla hasta la parte superior de la bota donde comienzan las asas, además deberá contar con dos asas superiores para poder colocarse fácilmente cada bota. Deberá contar con un peso de entre 7.5 libras a 7.8 libras NORMAS MINIMAS O EQUIVALENTES QUE DEBERAN CUMPLIR: Norma de punta de acero - EN 12568	284.40	14.220,00



Estándar de entresuela de acero - EN 12568 NFPA 1971-2018, ISO 9001-2008, ASTM F 903 (para materiales Nomex)		
---	--	--

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100** (USD. 14.220, 00) de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

5.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1.- De la Resolución Administrativa N° CBI-CG-013-2025 de fecha 03 de febrero del 2025 la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, con cargo a la Partida Presupuestaria N° **840104**, denominada "*Maquinarias y Equipos*"; conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Cinthya Castillo, en su calidad de Directora Administrativa-Financiero del Cuerpo de Bomberos de Ibarra mediante documento Certificación Presupuestaria 000250, de fecha 04 de diciembre del 2024.

6.2.- La entidad CONTRATANTE cancelará el precio referido en la cláusula anterior al CONTRATISTA de la siguiente forma:

- Se entregará el 50% de anticipo previo entrega de la garantía de buen uso del anticipo.
- Y el 50% contra entrega, luego de haber recibido todos los pares de botas al personal a entera satisfacción, cumpliendo cada una de las especificaciones técnicas solicitadas y luego de la emisión del informe de recepción del administrador del contrato y las actas definitivas El pago que se efectúe al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS:

7.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 y 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA



+593 (6) 2 607 122
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) **Garantía por el buen uso del anticipo.-**

Por el 100% del valor total entregado como anticipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, las garantías se rendirán en cualquiera de las formas señaladas en el Art. 75 de la LONSCP.

b) **La Garantía Técnica.-**

El CONTRATISTA a la firma del presente contrato entregará la garantía técnica donde se indique que el PROVEEDOR se compromete a entregar el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato, consideradas defectuosas, por fallas de fabricación, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución.; excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal del CONTRATANTE o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes por el lapso de UN AÑO calendario.

7.2.- Devolución de garantía. - La garantía original del buen uso del anticipo se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

7.4.- Ejecución de la garantía: Las garantías serán ejecutada por la CONTRATANTE en el siguiente caso:

La Técnica: Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato

La del buen uso del anticipo cuando la CONTRATISTA incumpla con el plazo acordado y aceptado por las partes.

Cláusula Octava.-PLAZO:

8.1.- El plazo para la entrega de los bienes adquiridos a entera satisfacción del CONTRATANTE, es de noventa (90) días a partir de la notificación del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.





Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, se considerará lo dicho en el artículo Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *Cláusulas Obligatorias.* – “En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. Las multas para la entidad contratante



cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos. En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

Artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- *"De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.*

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista".

Artículo 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- *"En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

- 1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.*
- 2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.*



En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo”.

10.2.- Si el valor de las multas excede el cinco (5%) por ciento del monto total del Contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado, de forma anticipada y unilateralmente el contrato.

10.3.- Las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES

11.1.- DE LA CONTRATISTA. -

11.1.1 La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la ENTIDAD CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir, error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el Administrador del contrato.

11.1.2 La CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la ENTIDAD CONTRATANTE, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos.

Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.1.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego

11.1.4 La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.1.5 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud



ocupacional, seguridad social, laboral, etc., que sean aplicables

11.1.6 Asumir los costos que implique la suscripción del contrato en el exterior es decir actos notariales o ante autoridades públicas que impliquen.

11.1.7 El contratista se compromete a reemplazar los bienes que presenten fallas en su fabricación para lo cual el objeto reemplazado deberá cumplir con las mismas especificaciones establecidas en el proceso.

11.1.8 Se deberá presentar y cumplir con la garantía técnica según los ítems requeridos.

11.1.9 Suscribir la/las actas de recepción definitivas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción

11.2.- DEL CONTRATANTE.-

11.2.1 Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco días. Contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA.

11.2.2 Designar al administrador del contrato que se encargue de velar por la correcta ejecución contractual.

Cláusula Décima Segunda. - IMPORTACION DE BIENES.-

12.1 Con el objetivo que el Cuerpo de Bomberos de Ibarra ejerza su derecho a la exoneración de impuestos al comercio exterior prevista en la ley, el CONTRATISTA obligatoriamente realizará todos los trámites relacionados con la importación de los bienes que forman parte del objeto del contrato, a nombre del Cuerpo de Bomberos de Ibarra por lo que, el precio de la oferta no considero los tributos al comercio exterior entendiéndose por tales tributos, derechos arancelarios, salvaguardias e IVA, importaciones, y cualquier otro impuesto relacionado al comercio exterior.

12.2 Los trámites de importación, nacionalización y entrega, son de responsabilidad del CONTRATISTA SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial; y, la entrega se realizará en la ciudad de Ibarra, previa autorización del Cuerpo de Bomberos de Ibarra para realizar estos trámites, los cuales no tendrán ningún cargo para el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, a excepción de costos de aranceles, impuestos, tasas y demás pagos que exija la SENA E.

12.3 El Cuerpo de Bomberos de Ibarra tramitará la exoneración de los tributos al comercio exterior y entregará al CONTRATISTA, SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial; la documentación requerida: Autorización de importación emitida por el SERCOP, a fin que pueda realizar la nacionalización de los bienes provenientes del exterior siempre que el CONTRATISTA, SAFETY SOURCE



INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial, haya cumplido oportunamente a satisfacción del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, las obligaciones obtenidas en esta cláusula, las demoras de la obtención de la exoneración prevista de tributos, serán imputables al Cuerpo de Bomberos de Ibarra y por tanto no se contabilizara dentro del plazo del contrato ni serán susceptibles de las multas y sanciones al contratista.

12.4 El Cuerpo de Bomberos de Ibarra entregará al CONTRATISTA SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial, una certificación que relaciona la importación de los bienes con el propósito que la factura por los trámites de desaduanización, almacenaje, pago al agente de aduanas, etc., se los emita a nombre del CONTRATISTA, SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial.

12.5 El CONTRATISTA, SAFETY SOURCE INTERNATIONAL, representada por la señora Tania Jessenia Arana Carrasco, portadora de la cédula número 0918139726 en su calidad de Apoderado Especial, realizará el pedido de importación a nombre del Cuerpo de Bomberos de Ibarra exclusivamente de los bienes que se requiere para incorporar de manera permanente los bienes objetos del contrato por lo tanto estos bienes serán de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.

Cláusula Décima Tercera. - RECEPCIÓN DEFINITIVA. -

13.1 La recepción de los **50 BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA**, se la realizará en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, ubicada en la calle Luis Fernando Villamar No. 1-84 y calle Olmedo, sector Santo Domingo, ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; la misma que será de entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y el Administrador del Contrato.

13.2 La verificación de las especificaciones técnicas de los **50 BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA**, se realizará en el momento mismo de la entrega recepción y, si se encontraran los bienes incompletos, con partes faltantes, defectuosos, no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanados. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada de inmediato por el Administrador del Contrato; el CONTRATISTA; y, el Administrador de Bienes de la institución, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1 De conformidad con el Art. 3 de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° CBI-CG-047-2024, el CONTRATANTE designa al señor el B3. Tec. Farinango Fraga Luis Fidel con



cedula de ciudadanía 1002040291, oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, velando por ende por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; y,

15.2 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o del CONTRATISTA.

15.3 Terminación unilateral del contrato. - El CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Si el valor de las multas supera el monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato;
3. Por suspensión de la ejecución del contrato, por decisión del Contratista, por más de noventa (90) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. El Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Contratista como incumplido.

Cláusula Décima Sexta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso



de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa.

16.2 Mediación. - De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación, en el país de la entidad **CONTRATANTE** (Ecuador).

De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación y las partes decidan ir a sede judicial, las controversias se sustanciarán en el país de la entidad **CONTRATANTE** (Ecuador)

Cláusula Décima Séptima. -CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

17.1 El CONTRATISTA y la entidad **CONTRATANTE**, declaran conocer y expresa su sometimiento a la normativa legal vigente en el Ecuador; y, en los Estados Unidos de Norte América.

Cláusula Décima Octava. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento respectivo.

Toda comunicación es legalmente aceptada vía correo electrónico a las direcciones indicadas más adelante

Cláusula Décima Novena. -DECLARACIÓN JURAMENTADA:

19.1 El “**CONTRATISTA**”, bajo juramento declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Ley, para contratar con el sector público.

Así mismo declara que conoce la normativa legal ecuatoriana; país de origen de la parte de la entidad **CONTRATANTE**.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO :

20.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, país Ecuador el **CONTRATANTE** y en el caso del **CONTRATISTA** en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Estado de Florida, la ciudad de Coral Springs en el 11231 NW 33 Street, Fl 33065.

20.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DIRECCIÓN	TELEFONO	E-MAIL	CIUDAD
-----------	----------	--------	--------



+593 (6) 2 607 122
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA	Luis Fernando Villamar No. 1-84 y calle Olmedo	(06) 2607-122	jefatura@bomberosibarra.com	Ibarra
SAFETY SOURCE INTERNATIONAL	3414 W 84Th St Suite 108 , Hialeah FL 33018	0995438078	info@rocego.com	La Florida

Cláusula Vigésima primera. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.1 Declaración. -Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

21.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ibarra, Febrero 12 del 2025.

Por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra

Tnglo. Milton Fabián López Torres

JEFE DE BOMBEROS

CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

Por SAFETY SOURCE INTERNATIONAL

Tania Jessenia Arana Castro

APODERADO ESPECIAL

ELABORADO POR:	Abg. Jimena Onofre Bastidas RESPONSABLE DE ASESORA JURIDICA CBI	
REVISADO POR:	Ing. Paola Zapata DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN CBI	

